

## Accesibilidad al aborto en el sistema de salud pública en el Alto Valle de la provincia de Río Negro: una aproximación en clave feminista

# 04

*Por Guillermina Peralta*

**E**l presente escrito constituye un recorte de una investigación más amplia que tiene como objetivo general realizar un análisis de las políticas públicas de acceso al aborto en el Alto Valle Río Negro, haciendo foco en el sistema de salud pública y las interpelaciones que recibe por parte de las organizaciones de mujeres y feministas de la región.

A continuación se presenta el marco teórico desde el cual se piensan las políticas públicas, y en particular las relacionadas a la reproducción y sexualidad; se reconstruye la legislación vigente en el tema y se da cuenta de algunas hipótesis que guiarán el trabajo de campo. En este último aspecto, se recupera la noción de acontecimiento para dar cuenta de una serie de transformaciones que tuvieron lugar desde 2012 en adelante y se erigen como condición de posibilidad para modificaciones en la accesibilidad al aborto en el sistema de salud pública.

### **Políticas públicas y conflicto social: la construcción de la mirada**

Las coordenadas de pensamiento en las que se enmarca este aporte es la comprensión de las políticas públicas a partir de la relación conflictiva entre el Estado y las luchas sociales. Esto implica un proceso de desfetichización tanto de las políticas públicas, como del Estado mismo. Las políticas públicas no constituyen decisiones del poder político que se extienden al resto de la sociedad así como tampoco emergen de manera directa de las demandas sociales: son producto de las

relaciones de fuerza y a su vez elaboradas por quienes detentan el poder del Estado y tienden a la reproducción de las relaciones sociales existentes.

Por su parte, el Estado no es una cosa, no es un actor, ni un sujeto, como tampoco un conjunto de aparatos o instituciones. El Estado condensa las relaciones entre fracciones de clase antagónicas, expresa las relaciones de dominación existentes en un determinado momento histórico y las sostiene mediante la coerción y el consenso (Mazzoni, 2015)

Una perspectiva que comprende a las políticas públicas como producto de las relaciones de fuerza, implica a su vez tener herramientas para comprender dichas relaciones. Con este fin, otra categoría de interés es la de fuerza social, “las clases sociales no se enfrentan directamente, sino que quienes se enfrentan son fuerzas sociales. Estas fuerzas sociales expresan distintos momentos y forman alianzas de clases, en relación a intereses de clases, unidad de clases, etcétera” (Marín, 2016) ¿Qué fuerzas sociales se encuentran en pugna cuando nos referimos a las políticas públicas de acceso al aborto? ¿Cuáles son sus intereses? ¿Cuál es el estado actual de lucha?

Al referirnos a la accesibilidad del aborto en el marco del sistema de salud pública, enmarcamos la disputa en el acceso a interrupciones legales del embarazo (ILE) y controles médicos pre y post abortos, que son las prácticas que se encuentran legalizadas en nuestro país. Los intereses en juego y las fuerzas sociales en pugna en la accesibilidad a ILE, tienen correlación con las fuerzas sociales en pugna en la disputa por la despenalización y legalización del aborto.

En lo que hace a las políticas públicas de reproducción, no reproducción y sexualidad, la fetichización, entendida como opacidad de las relaciones sociales, posee una particularidad. Las actividades y las relaciones vinculadas a ellas suelen asociarse a la esfera de “lo privado” aunque se encuentren profundamente atravesadas por relaciones de carácter económico, político y cultural de gran complejidad y constituyan un terreno de disputa. A continuación, se presentan algunas de las perspectivas teóricas feministas recuperadas para pensar las relaciones sociales de producción y reproducción estructurales que posibilitan comprender las políticas públicas no reproductivas vinculadas al aborto.

## **El feminismo como perspectiva teórico- política ineludible para pensar desde la totalidad: aportes del feminismo de la reproducción social**

El fundamento epistemológico que guía este escrito es la comprensión de la realidad social como una totalidad dinámica, históricamente situada y síntesis de múltiples determinaciones. La apuesta por desnaturalizar e historizar la realidad social y comprender sus múltiples determinaciones implica dar cuenta de los procesos históricos y tendencias estructurales, analizar lo orgánico y lo coyuntural, y la correlación de fuerzas sociales signadas por la conflictividad de intereses entre diferentes fracciones de clase y fuerzas sociales.

En este sentido el feminismo de la reproducción social - como otras corrientes del feminismo que no serán abordadas en este escrito- contribuye a reconstruir la realidad social desde una perspectiva de totalidad. A diferencia de la manera en que suelen presentarse estas teorías (como fragmentarias, explicativas de la “situación de las mujeres”) representan un invaluable aporte a la hora de pensar la producción y la reproducción de la vida inmediata como determinantes de la historia. Estudiar las relaciones de producción y reproducción de la vida, aporta a enmarcar los debates que se dan con respecto a las prácticas de aborto voluntario así como los marcos regulatorios existentes en la actualidad sobre ILE, comprenderlos como parte de las relaciones sociales y otorgar sentidos tanto a su penalización como a los procesos de despenalización y legalización.

Se retoman a Silvia Federici (2004, 2013, s/f) y a Lise Vogel (Vogel, 1979 y Susan Ferguson y David McNally, 2013). Más allá de sus singularidades, la particularidad de las vertientes que las alimentan y sus debates internos, ambas se caracterizan por el desarrollo de un marco teórico unitario y materialista recuperando los aportes marxistas de manera crítica, dando cuenta de sus falencias y silencios, y aportando a su reformulación necesaria. Sitúan el eje de análisis en las actividades y relaciones de reproducción de la vida que resultan explicativas de la situación de las mujeres en el capitalismo (Vogel, 1979) o en el patriarcado capitalista (Federici, 2013).

La cuestión de la reproducción implica al complejo de actividades y relaciones gracias a las cuales nuestra vida y nuestra capacidad laboral se reproducen a diario (Federici, 2013) y estas tareas se realizan a nivel

global de manera mayoritaria por mujeres. Su desarrollo implica la gestación, el parto, la lactancia, la alimentación y el cuidado y las tareas domésticas para que la mano de obra actual y futura se encuentre disponible para el mercado de trabajo. El capital y el Estado tienen que regular la capacidad biológica de las mujeres para producir la próxima generación de trabajadores (Ferguson y McNally, 2013).

De esta manera, el trabajo reproductivo de las mujeres contribuye a la acumulación ampliada del capital, por medio de la realización de trabajo no asalariado y naturalizado, resulta menester para la mantención de estas relaciones de dominación que las mujeres sean perpetuadas en su condición de reproductoras tanto en tareas biológicas como sociales. La penalización del aborto, no tiene efectos de disuasión de la práctica, sino que modifican las condiciones en las que los abortos se realizan y perpetúan sentidos con respecto a la maternidad como deseable y proyecto que realiza a las mujeres (Pecheny, 2010; Chaneton y Vacarezza, 2011).

La necesidad de controlar la capacidad biológica de gestar tiene un anclaje material en la necesidad de reproducción de mano de obra, que en el contexto actual debe analizarse a la luz de la gran cantidad de población trabajadora que ocupa el lugar de población sobrante o ejército de reserva, y a su vez reproduce los sentidos existentes con respecto a los roles de género. Los países en los que el aborto se encuentra despenalizado ha sido producto de procesos de organización feminista, así como también en otros donde la mano de obra debía ser controlada o reducida.

Estas coordenadas teóricas echan luz a los motivos por los cuales se sostiene la ilegalidad de la práctica en diferentes países de América Latina y el mundo, así como también a las dificultades existentes a la hora de acceder a interrupciones legales de embarazos vigentes desde inicios del siglo pasado.

### **Abortos legales y su accesibilidad: una lectura en clave de acontecimientos**

Las leyes vigentes en Argentina mantienen al aborto penalizado en el artículo 85 del Código Penal y despenalizado por causales en el artículo 86. De esta manera, las políticas públicas existentes con res-

pecto al acceso al aborto en el sistema de salud provincial se encuentran vinculadas a los abortos no punibles, en el marco de legalización por causales existente en nuestro país, así como también la atención a mujeres y personas con capacidad de gestar en situaciones post aborto.

Según el informe elaborado por el Centro de Estudios Sociales y Legales (CELS) en 2016, Argentina fue evaluada por comités de derechos humanos que señalaron las dificultades con respecto al acceso al aborto. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, señaló que “es muchas veces inaccesible por falta de protocolos médicos y por el ejercicio abusivo de la objeción de conciencia por parte del personal de salud” (Alfieri y Nabaez, 2018).

Los abortos no punibles que se enmarcan en el artículo 86 del Código Penal existente desde 1921 tienen un acceso es muy limitado en términos concretos y su accesibilidad es variable dependiendo de las particularidades territoriales. Una de las hipótesis que guía este trabajo es que la existencia de acontecimientos jurídicos y de regulación, así como también de procesos de organización social, generan condiciones de posibilidad para su mayor efectivización, en particular en el Alto Valle de la Provincia de Río Negro, que es donde se asienta esta investigación.

En lo que refiere a acontecimientos jurídicos y de regulación, encontramos al fallo FAL (2012), la elaboración del Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo- de ahora en más Protocolo ILE (2015) y la Ley Provincial N° 4749, ambos desarrollan de manera pormenorizada el proceder con respecto a las causales de aborto legal: en peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y el hecho de que el embarazo sea producto de una violación.

El fallo FAL fue un fallo histórico que la Corte Suprema de Justicia emitió en el año 2012 y que hechó luz sobre el artículo 86 del Código Penal en lo referente al causal violación, ya que se daban dos tipos de lecturas alrededor de este tema. Una lectura restrictiva y lineal en la que el aborto se consideraba legal cuando “(...) proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente”. Esto implicaba que solo debe garantizarse el aborto cuando la mujer violada era usuaria del servicio de salud mental. Una lectura amplia sostenía que los abortos eran legales ante cualquier situación de

violación. En el fallo FAL la Corte resuelve por unanimidad que toda mujer violada tiene derecho al acceso al aborto. A su vez, sostiene que no debe judicializarse la práctica, que la objeción de conciencia médica no debe ser un impedimento ya que la institución debe contar con recursos para satisfacer esta demanda y que el aborto es legal para cualquier situación de violación a una mujer, sin que haga falta la intervención de jueces ni denuncias, con la palabra de las mujeres basta.

El Protocolo ILE, fue elaborado por el Ministerio de Salud de la Nación y está orientado a garantizar el cumplimiento del derecho al aborto en todo el territorio nacional, fue revisado por última vez en abril del año 2015. El Protocolo explicita la interpretación del causal salud que implica una visión integral de la misma, como completo bienestar físico, psíquico y social. En ambos causales rige, entre otros, el principio de no judicialización, que implica que la intervención de un-a médico-x es suficiente y que no hace falta la intervención de personal judicial o policial. Este protocolo constituye un gran avance en términos de reglamentación y guía para las prácticas de los efectores de salud, así como de los derechos de las personas con capacidad de gestar.

En lo que respecta a la legislación provincial, en Río Negro existe la Ley Provincial N° 4749 que fue sancionada por la Legislatura en el año 2012, y tiene por objeto regular y controlar la atención sanitaria en caso de abortos no punibles, y su reglamentación fue aprobada en el año 2016 mediante el decreto 182/2016. Esta ley resultó anticipatoria de lo que posteriormente se plasmó en el Protocolo ILE y su contenido es de avanzada en términos de derechos no reproductivos. En ella se regula el procedimiento que debe llevar adelante el personal de salud de la provincial acorde a los artículos 1° y 2° del Artículo 86 del Código Penal y establece a la Guía de Atención Integral de los Abortos No Punibles como protocolo guía.

La ley cuenta con VII capítulos, en los capítulos II y III se desarrollan las causales de aborto legal: peligro para la vida o salud integral de la mujer embarazada y en caso de que el embarazo sea producto de una violación. A la vez que enlaza estos dos causales, sosteniendo que “Si el embarazo se diera como consecuencia de una violación, el peligro para la salud física, psíquica o social de la mujer embarazada se pre-

sume”. En este caso se continúa con la noción de consentimiento informado y declaración jurada, en pos de la no judicialización.

El capítulo VI de esta ley provincial remite a la objeción de conciencia, sostiene que el personal de salud que la manifieste podrá optar por la no realización de la misma y es la institución hospitalaria la que deberá suministrar de inmediato la atención de otro profesional: “el establecimiento asistencial público, privado o de obras sociales deberá contar con recursos humanos y materiales suficientes para garantizar en forma permanente el ejercicio de los derechos que esta ley le confiere a la mujer” (Ley Provincial N° 4749). Al respecto, resulta interesante que se explicita la oportunidad para declararla es al momento de firmar el contrato y una vez puesta en vigencia deberá presentarla dentro de los 30 (treinta) días luego de su promulgación. Deberá existir un registro público provincial donde quede constancia de la declaración de objeción de conciencia realizada por el personal de salud. “Responsabilidad. La mujer que solicita un aborto no punible deberá ser informada sobre la objeción de conciencia de su médico tratante y/o personal auxiliar. La deficiencia en la información, el suministro de información falsa, las maniobras dilatorias y la reticencia para llevar a cabo el tratamiento por parte de los profesionales de la salud constituirán actos sujetos a la responsabilidad administrativa, civil o penal correspondiente” (Ley Provincial N° 4749).

La existencia del marco legal y regulatorio, constituye uno de los sustentos de las políticas públicas, pero no su totalidad. Por lo tanto, resta indagar en trabajo de campo, cuáles son los motivos por los cuales estas regulaciones a nivel nacional no se traducen en políticas públicas que posibiliten la accesibilidad a las interrupciones legales de embarazos. Formulado como interrogantes: ¿Cuáles son las dificultades que se presentan para la garantía de los abortos legales en los hospitales de la provincia de Río Negro? ¿Se ha modificado la posibilidad de acceso a abortos legales a partir del fallo FAL y el Protocolo ILE? ¿Cuáles son los impulsos institucionales para que esta ley se efectivice? ¿De qué manera juegan en su aplicación los posicionamientos político-ideológicos de los efectores de salud? ¿Qué estrategias se han dado quienes trabajan en salud para avanzar en el acceso a interrupciones legales de embarazos?.

Por otra parte, como ya fue expresado, la elaboración e implementación de políticas públicas no resulta de la mera voluntad estatal, sino que es producto de la confrontación de intereses y relaciones de fuerza existentes en la sociedad. Por lo tanto resulta de interés indagar en qué medida la elaboración del fallo FAL, el Protocolo ILE y la Ley Provincial N°4749, responden al proceso de despenalización social que se fue construyendo en nuestro país en las últimas décadas (Anzorena y Zurbriggen, 2013).

Entre los acontecimientos mencionados como condiciones de posibilidad para una mayor accesibilidad a las interrupciones legales del embarazo, encontramos los procesos de organización social en torno a la despenalización y legalización del aborto: la conformación de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito -de carácter federal-, el surgimiento y desarrollo de Socorristas en Red (feministas que abortamos) y de la Red de Profesionales de la Salud por el Derecho a Decidir. Acontecimientos que se encuentran vinculados entre sí, y que abonan a la construcción de una fuerza social que aboga por la legalización del aborto, así como también por la efectiva implementación de las causales de aborto legal existentes. Este aspecto de las políticas públicas de accesibilidad al aborto en el Alto Valle de la Provincia de Río Negro, será abordado en un próximo escrito, que posibilitará historizar estos procesos, explicitar sus vinculaciones y las particularidades que adquieren en este territorio.

### **Bibliografía:**

- Alfieri, E.& Nabaes, S. (2018). Clandestinidad y tolerancia. El lugar del aborto en la justicia penal. Valoraciones, conocimientos y prácticas judiciales en la ciudad de Neuquén. Adrogué: La Cebra.
- Anzorena, C.& Zurbriggen, R. (2013). “Trazos de una experiencia de articulación federal y plural por la autonomía de las mujeres: la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito en Argentina”. En Zurbriggen, Ruth & Anzorena, Claudia (Comp.). *El aborto como derecho de las mujeres. Otra historia es posible* (p. 17-38) Buenos Aires: Ed. Herramienta.

- Chaneton, J. & Vacarezza, N. (2011). *La intemperie y lo intempestivo. Experiencias del aborto voluntario en el relato de mujeres y varones*. Buenos Aires: Ed. Marea.
- Federici, S. (2004). Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria. Historia traficantes de sueños.
- (2013). Revolución en punto cero. Trabajo doméstico, reproducción y luchas feministas. Traficantes de Sueños.
- (s/f) Feminismo y marxismo Notas sobre género en 'El capital' de Marx.
- Ferguson, S. y McNally, D. (2013) "Capital, fuerza de trabajo y relaciones de género" en: Vogel, Lise *El marxismo y la opresión de las mujeres*. Chicago: Haymarket Books.
- Marín, C. (2010) La noción de polaridad en los procesos de formación y realización de poder, Cuadernos del CICSO VIII.
- Mazzoni, M. (2015). Luchas y políticas públicas. Primer congreso argentino de teoría social. Grupo de estudios sobre estructuralismo y post-estructuralismo. IIGG Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.
- Pecheny, M. y Petrachi, M. (2010). "Panorama de derechos sexuales y reproductivos". Argumentos N° 11. Instituto de Investigación Gino Germany.
- Thwaites Rey, M. (2007). "El Estado ampliado en el pensamiento gramsciano" y "Legitimidad y hegemonía. Distintas dimensiones del dominio consensual". En Thwaites Rey, Mabel (comp.) Estado y marxismo: un siglo y medio de debates. Buenos Aires: Prometeo Libros.
- Vogel, L. (1979) "Marxismo y feminismo". Monthly Review, Volumen 31, N° 2 Traducción: Mireia Bofill.
- Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo (2015) Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable.